



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO POLÍTICA Y DESARROLLO

**TÍTULO: EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA:
REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

NOMBRE DE LA ESTUDIANTE: AMIRA VIVIANA PARRA DI LORENZO

NOMBRE DE LA TUTORA: DRA. OLGA YOLANDA CASTRO SALVADOR

SAMBORONDÓN, OCTUBRE, 2021

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Resumen

La experimentación animal en la industria cosmética es un problema ambiental a nivel mundial, este ha tratado de ser combatido por las diferentes organizaciones internacionales en defensa de los derechos de los animales. Anteriormente en Ecuador, los animales eran considerados como objetos, no existiendo regulación alguna respecto de la experimentación en animales para fines cosméticos. Sin embargo, actualmente, el Código Orgánico Ambiental rechaza aquello, y los reconoce como seres sintientes; y brinda protección legal a los animales, prohibiendo la experimentación para la industria cosmética. No obstante, el problema radica en que la regulación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no es exhaustiva en comparación a otros países latinoamericanos, dejando al vacío muchas interrogantes y pudiendo desproteger los derechos de los animales, a quienes precisamente se busca proteger con la prohibición; por ende, el resultado de esto sería falta de coherencia dentro del ordenamiento jurídico. Dentro del presente trabajo se ha utilizado la metodología analítica-descriptiva, permitiendo concluir que para la protección de los animales en contra del testeo, es necesario una regulación exhaustiva que prohíba la práctica como tal, la producción y la importación de los productos que contengan dentro de sus ingredientes, combinaciones, fórmulas o testeos en animales.

Palabras Clave: *experimentación, testeo, cosmética, animales, regulación, derechos.*

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Abstract

Animal experimentation in the cosmetic industry is a global environmental problem, it has tried to be fought by the different international organizations in defense of animal rights. Previously in Ecuador, animals were considered as objects and there were no regulations on experimentation with animals for cosmetic purposes. However, at the present, the Environmental Organic Code rejects this and recognizes them as sentient beings; and provides legal protection to animals, prohibiting experimentation for the cosmetic industry. However, the problem lies in the fact that the regulation within the Ecuadorian legal system is not exhaustive compared to other Latin American countries, leaving many empty questions and being able to unprotect the rights of animals, which precisely are intended to protect with the prohibition; therefore, the result of this would be a lack of coherence within the legal system. Within this work the analytical-descriptive methodology has been used, allowing to conclude that for the protection of animals against experimentation an exhaustive regulation is necessary that prohibits the practice as such, the production and import of the products contained within its ingredients, combinations or formulas tested on animals.

Keywords: *experimentation, testing, cosmetics, animals, regulation, rights.*

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Introducción

A lo largo de los últimos años se ha podido apreciar los diferentes cambios que han existido respecto de los derechos de los animales y su reconocimiento en la sociedad, y en las legislaciones de los diferentes países del mundo¹. Las organizaciones internacionales en defensa de los animales, han tenido una gran influencia en los seres humanos, y con ello han podido hacer tomar conciencia sobre el trato hacia los animales.

Los animales son considerados como seres sintientes, y por ello, varios países los han reconocido como sujetos de derechos². Ecuador no ha reconocido expresamente a los animales como tales, pero sí posee disposiciones legales que les brindan protección a los animales como parte del Derecho Ambiental ecuatoriano. No obstante, una de las cuestiones más recientes respecto de la regulación en defensa de los animales, es la de la experimentación en animales para fines cosmetológicos.

A pesar de que en Ecuador no se ha demostrado que existe la experimentación o testeado en animales dentro de la industria cosmética, esta práctica es prohibida de acuerdo a las disposiciones del Código Ambiental ecuatoriano, categorizándose como un problema de índole ambiental. Sin embargo, en Ecuador se producen cosméticos que tienen fórmulas, combinaciones e ingredientes testeados en animales, por lo que, el Código Ambiental también prohíbe la producción de los mismos.

Respecto de lo anterior, es un gran avance dentro del Derecho Ambiental que el Ecuador prohíba la experimentación en animales con fines cosméticos; pero, su regulación no solo requiere de una prohibición expresa, sino de una regulación más

¹ BERROS, Valeria, “Porque tienen derecho a existir: una introducción al debate ético sobre el derecho de los animales no humanos” en *Obra Colectiva sobre la Dimensión Social del Derecho Ambiental*, No. 1, Vol.1, 2014, p. 18.

² POCAR, Valerio, *Los animales no humanos por una sociología de derechos*, Vol. 1., Ad Hoc, Buenos Aires, 2013, p. 43.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

completa, en donde se proteja los derechos de los animales que son víctimas de experimentación, previo un análisis jurídico constitucional y ambiental.

De esta manera, la experimentación animal dentro de la industria cosmética en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es un problema de índole ambiental, el cual debe ser evitado con la finalidad de proteger a los derechos de los animales, los cuales deben ser reconocidos como sujetos de derechos en el ámbito constitucional. Por ende, se tiene como principal objetivo desarrollar una explicación clara respecto de los animales como seres sintientes y sujetos de derechos; así como también desarrollar un análisis sobre la regulación existente dentro del Ecuador respecto de la experimentación animal en la industria cosmética; y, analizar las legislaciones de los países latinoamericanos de Colombia y México, en comparación con el Derecho ecuatoriano.

1. Los animales como seres sintientes y conscientes

El filósofo Descartes encasilló a los animales como objetos, ignorando los comportamientos que suponen sentimientos y capacidades cognitivas³. No obstante, Darwin afirmó que los animales pueden desarrollar algunos sentidos y emociones de las que presume el ser humano⁴. El criterio tradicional clásico ha calificado a los animales como bienes o cosas sobre los cuales las personas ejercen propiedad, lo cual desecha la idea de capacidad de sentir o de sufrir para someterlos a los embates del hombre⁵. No obstante, dicha percepción en la actualidad es derrumbada por la Biología, la Genética, la Filosofía y por las demás ciencias.

La ciencia menciona que los animales, además de ser seres sintientes, son también seres conscientes, y que, pueden tomar decisiones continuamente, ya que tienen

³ CÁRDENAS, Alexandra, *El derecho de los animales*, Primera Edición, Vol. 1, Editorial Legis, 2007, Bogotá, p. 128.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

capacidades cognitivas y emocionales⁶. Mediante estudios científicos⁷ se ha demostrado que los seres no humanos poseen dentro de su cerebro sustratos neurológicos como los humanos, de tal forma que los criterios de filósofos respecto de que los seres humanos son los únicos seres pensantes, son actualmente inválidos y obsoletos debido a las pruebas científicas existentes en los últimos años⁸.

De esta manera, es necesario que los animales, al ser seres sintientes y conscientes no humanos, adquieran derechos de acuerdo a su naturaleza, por lo que deben encontrarse protegidos mediante los ordenamientos jurídicos de los Estados soberanos, regulando con ello, todas las actividades que versen sobre maltrato o crueldad animal, y que, pongan en desventaja y vulnerabilidad a estos seres. Así mismo, es importante resaltar que, cada especie animal es particular y cada animal es un individuo distinto de otro, por lo que el derecho debe respetar la subjetividad y la individualidad de cada ser con existencia⁹.

2. Enfoque sobre los derechos de los animales: de objetos a sujetos

La doctrina hace énfasis que los seres sintientes no humanos¹⁰ son también sujetos de derechos. Sin embargo, esto no significa que los seres sintientes no humanos, tendrán los mismos derechos que los humanos, ya que esto no puede ser posible¹¹. Se trata de insertar dentro de la cadena viviente una moralidad universal, orden público ecológico global

⁶ HERREROS, Pablo, *El derecho de los animales*, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2015, Madrid, p. 127.

⁷ Investigación científica realizada el 5 de julio de 2012 por parte de un grupo internacional de profesionales de neurociencia cognitiva, en GIEED, Jay, “The teen brain; insight from neuroimaging” en *Journal of Adolescent Health*, No. 42, p. 334.

⁸ Ibid.

⁹ SARMIENTO, Juan, “La protección a los seres sintientes y la personalización jurídica de la naturaleza aportes desde el constitucionalismo colombiano” en *Estudios constitucionales*, No. 2, Vol. 18, 2020, p. 227, ISSN 0718-0195.

¹⁰ Entiéndase en adelante a los animales.

¹¹ ARMANDO, Luis, Magistrado Ponente de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 17001-22-13-000-2017-004668-02, Sentencia AHC4806-2017 (Bogotá, 26 de julio de 2017)

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

mediante el respeto que merecen dichos seres ante el irracional despliegue de hombre actual para destruir la naturaleza¹².

El derecho animal se encuentra orientado a marcar un límite en aras de que los animales sean respetados, por lo que, según la doctrina, es necesario trazar un límite al poder de las mayorías¹³. Es decir, que los animales sean sujetos de derechos, implicando la protección de sus capacidades, necesidades y vulnerabilidades, ya que deben ser objetos de protección y no de propiedad, siendo también parte de la protección de la naturaleza y del medio ambiente.

En el Derecho Civil ecuatoriano, se considera a los animales como objetos, ya que se encuentra ligado al antropocentrismo el cual se vincula con la propiedad de animales, guardando ciertos rasgos del derecho Romano y de varios Códigos Civiles antiguos, los cuales consideran a los animales como objetos¹⁴. No obstante, los animales deben pasar de ser objetos a sujetos de derecho, principalmente al derecho a la vida, encontrándose ligados al Derecho natural que menciona que todos los seres vivos tienen un derecho intrínseco e inmutable, el cual no ha sido respetado por el animal más racional, el ser humano¹⁵.

En la época actual parece normal torturar y maltratar animales, hasta que la propia conciencia del ser humano reflexiona respecto de lo que usa y consume; en la mayoría de los procesos de productos que consume el ser humano, se encuentran involucrados animales, ya sea para el testeado de fórmulas químicas o para elaborar productos provenientes del propio animal. Es necesario que exista una protección a los seres no

¹² Ibid.

¹³ FERRAJOLI, Luigi, *Democracia constitucional y derechos fundamentales, la rigidez de la constitución y sus garantías*, Primera Edición, No. 84, 2008, p. 388.

¹⁴ CORTINA, Adela, *Las fronteras de la persona: el valor de los animales y la dignidad de los humanos*, Primera Edición, Editorial Santillana, 2009, Madrid, p. 90.

¹⁵ Ibid.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

humanos sintientes y conscientes debido a la vulnerabilidad en la que se encuentran frente al hombre, por lo que deberían ser considerados como sujetos de derecho, y, principalmente reconocérseles el derecho a la vida.

3.1. Caso Chimpancé Cecilia

El caso de la chimpancé Cecilia se dió en Argentina, solicitando un hábeas corpus a favor de ella, ya que a esta la habrían tenido en cautiverio de manera arbitraria por alrededor de 30 años en condiciones paupérrimas dentro de una jaula en el zoológico de la Provincia de “Mendoza” en el Estado argentino¹⁶. La Sentencia presentada por el Juzgado contiene un análisis detallado respecto del reconocimiento de la chimpancé como sujeto de derecho¹⁷. De esta manera, se concluye que, los animales deben tener derechos fundamentales, y que debe existir una legislación acorde a ellos, ya que deben amparar la situación en la que se encuentran de acuerdo a la ciencia¹⁸. Sin embargo, no se trata de otorgarles derechos humanos a los animales, sino de lograr comprender y aceptar que los animales son seres vivos sintientes, sujetos de derechos y que, les asiste el derecho fundamental de nacer, vivir, crecer y morir dentro del medio adecuado según su naturaleza¹⁹.

Finalmente, el Tercer Juzgado de Garantías del Poder Judicial de Mendoza resuelve dar lugar la acción de hábeas corpus a favor de la Chimpancé Cecilia, reconociéndole los derechos de libertad y a la vida por ser un sujeto no humano de derecho²⁰. Dentro de este caso, se deja un antecedente respecto de los derechos de los animales, ya que se resolvió respecto del reconocimiento de derecho de un animal,

¹⁶ Tercer Juzgado de Garantías Poder Judicial Mendoza, Expediente No. P-72.254/15 (03 de noviembre de 2016)

¹⁷ Ibid.

¹⁸ BAGGIS, Gustavo, “Arturo, Sandra, Poli y Cecilia: cuatro casos paradigmáticos de la jurisprudencia Argentina” en Derecho Animal, No. 1, Vol. 1, 2017, pág. 7, ISSN 2462-75618.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Ibid.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

reconociéndolo como un ser sintiente no humano, y el cual merece respeto al derecho a la vida y a la libertad.

3.2. Caso del oso Chucho

El presente caso consiste en un recurso de hábeas corpus a favor del oso Chucho en el Estado colombiano, ya que este habría sido trasladado a un zoológico en Barranquilla y despojado de una Reserva Natural, encontrándose en condiciones inapropiadas para un animal²¹. En primera instancia se habría rechazado dicho recurso, mencionando que, no era el mecanismo adecuado para exigir la protección de los animales, ya que dentro de la sentencia de la Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en su sentencia, se manifestó la inexistencia de derechos fundamentales para los animales²². No obstante, en segunda Instancia, la Sala de Casación revocó la decisión de primera instancia, concediendo el hábeas corpus y ordenando al Zoológico el traslado del oso Chucho a un lugar adecuado a sus necesidades, en donde este no pudiera estar en un estado de cautiverio total²³.

Es importante mencionar que la Corte Constitucional de Colombia realizó un análisis respecto de la situación del oso Chucho, en donde reconoce que los animales son titulares de derechos, ya que son seres sintientes con un valor intrínseco; y, además, toma en cuenta los casos de la orangutana Sandra y la Chimpancé Cecilia en Argentina, en donde se les reconoce derechos a los animales²⁴. De igual forma, se toma en cuenta el compromiso que el ser humano posee respecto de la conservación del medio ambiente; y,

²¹ Corte Constitucional de Colombia, Expediente T-6.480.577, Sentencia SU-016/29 de 23 de enero de 2020.

²² Ibid.

²³ Ibid.

²⁴ Ibid.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

a su vez, las aportaciones de índole científicas y jurídicas que permiten comprender y dar respuesta a los problemas constitucionales y al trato de los animales²⁵.

3. El status jurídico de los animales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano

Se debe enfatizar que la situación jurídica de los animales dentro del Ecuador es reprochable, ya que prácticamente no gozan de una protección legal²⁶. A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos²⁷, no establece un reconocimiento de los animales como sujetos de derecho. No obstante, la ley dispone ciertas obligaciones al Estado respecto de los animales, como lo es la promoción al respecto de todos los elementos que forman un ecosistema²⁸.

Sin embargo, es importante destacar que, el hecho de que exista el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, no implica tácitamente que se reconozcan a los animales como tales por el hecho de pertenecer a la naturaleza²⁹. La Carta Magna reconoce los derechos de la naturaleza como un todo, pero esto no significa que los animales tengan por extensión los mismos derechos que la naturaleza, aun cuando forman parte de ella³⁰. Dentro del artículo 71 se reconoce el derecho al respeto íntegro de su existencia, regeneración de los ciclos vitales y procesos evolutivos³¹. Por consiguiente, la norma es clara al hacer referencia únicamente a la protección de la naturaleza como conjunto, pero no específicamente a los animales por encontrarse dentro de ella.

²⁵ Ibid.

²⁶ SICHEL, Karen, “*Los derechos de los otros*” en *LAW REVIEW USFQ*, Vol. III, 2016, págs 85-104.

²⁷ Art. 10, Constitución de la República del Ecuador (CRE), Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (última modificación 25 de enero de 2021).

²⁸ Entiéndase como parte de los elementos a los animales.

²⁹ SICHEL, Karen, “*Los derechos de los otros*”, pág. 90.

³⁰ Ibid,

³¹ CRE

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Por lo anterior, a nivel Constitucional, se puede observar que no existe una clara respuesta respecto de los elementos de la naturaleza, ya que no se ha podido aclarar el alcance jurídico del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos respecto de los animales³². Por otra parte, se debe tener en cuenta que el Código Civil dentro de su artículo 585 denomina a los animales como cosas semovientes, diferenciándose de los demás por tener la característica de moverse por sí mismos; y pueden ser susceptibles de dominio³³. Resulta inaceptable que hasta la fecha actual, dicho artículo continúe vigente, debido a que los animales no deben ser considerados como cosas, sino como sujetos de derechos.

No obstante, actualmente se encuentra vigente el Código Orgánico Ambiental, en adelante COA, el cual menciona dentro de su art. 145A que los animales domésticos, domesticados o silvestres no son consideradas como cosas u objetos, ya que son seres vivos dotados de sintiencia³⁴. Por ende, esta norma reconoce a los animales la característica de ser seres sintientes; y, de igual forma, menciona que los animales domésticos y domesticados pueden ser sujetos de apropiación, dominio o posesión, incluso pueden encontrarse sujetos a revivindicación y limitaciones de uso o usufructo.

Se debe mencionar que existe una contradicción entre las disposiciones del Código Civil y el COA; sin embargo, la norma que prevalece es la del segundo, de acuerdo al orden jerárquico normativo. De esta manera, El COA ha derogado tácitamente la disposición respecto de los animales como objetos; y, reconociéndolos como seres sintientes; sin embargo, sí reconoce que puede existir dominio o apropiación sobre ellos.

³² SICHEL, Karen, “*Los derechos de los otros*”, pág. 90.

³³ Código Civil (C.C.) Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005, última modificación 19 de octubre de 2021.

³⁴ Código Orgánico Ambiental, COA, Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr-2017 (última modificación 21-dic-2021)

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Por otro lado, dentro del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, se tipifican los delitos de lesiones, abuso sexual, muerte, peleas o combates, en contra de los animales de fauna urbana³⁵; y, también contravenciones de abandono y maltrato³⁶. Así mismo, se tipifican los delitos en contra de la fauna silvestre dentro del artículo 247; sin embargo, dicho delito únicamente hace referencia a las especies protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por los instrumentos o tratados internacionales³⁷.

Es importante mencionar que Ecuador posee muchos elementos jurídicos positivos para el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho; especialmente porque se ha incluido dentro del COA una protección hacia los animales. Sin embargo, se debe considerar generalizar a los animales como sujetos de derechos para ampliar su protección legal, y tener un gran avance dentro del ámbito ambiental.

4. La experimentación animal en la industria cosmética

La experimentación animal³⁸ en la industria cosmética consiste en el ensayo o testeo de productos o fórmulas cosméticas sobre animales, con fines de investigación. Cuando se habla de experimentación animal, se debe interpretar como un sacrificio para el resultado de una investigación, la cual puede ser un éxito o fracaso; sin embargo, se establece como objeto de estudio los animales y sus distintos comportamientos, reacciones y resultados obtenidos en un estudio³⁹.

³⁵ Entiéndase por delitos de fauna urbana a los animales domésticos.

³⁶ Código Orgánico Integral Penal (COIP) Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, última modificación 13 de octubre de 2021.

³⁷ Ibid.

³⁸ Prueba experimental o test científico realizado sobre un animal vivo con el objetivo de comprobar los efectos y la seguridad de los ingredientes químicos de los productos de belleza, limpieza de la casa, medicamentos, entre otros, mediante un procedimiento sin elementos paliativos que causa sobre estos seres dolor, estrés, sufrimiento e incluso efectos perjudiciales sobre la salud. en HUMANE SOCIETY INTERNATIONAL, What is animal testing?, 2012, <https://www.hsi.org/news-media/about/>

³⁹ MIGUEZ, Maria del Prado, *Perspectivas de la experimentación animal* Manuales, No. 1, Manuales UEX, pág. 32, ISSN 1135-870-X

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

En la actualidad existen otros tipos de investigación⁴⁰ sin hacer uso de la experimentación en animales. Cabe mencionar que la experimentación animal dentro de la industria cosmética ha sido mal vista en los últimos años, de tal forma que, algunas marcas cosméticas reconocidas a nivel mundial se han visto obligadas a cambiar su proceso de investigación, debido a la influencia de las grandes campañas que se encuentran en contra de la experimentación en animales⁴¹.

Se debe tener en cuenta que por muchos años los animales no fueron considerados como seres sintientes, por lo que no había preocupación alguna por restringir el número de animales para la experimentación, excepto por preocupaciones económicas por cambiar modelos animales por no animales o usar técnicas más refinadas que evitarían el sufrimiento de los animales⁴². Así mismo, el uso de animales dentro de la experimentación se encuentra relacionada con el desarrollo de la medicina en la Grecia Antigua⁴³.

No obstante, la creciente demanda de modelos animales de calidad, junto con las críticas vertidas sobre el modo en que se usan los animales, ha llevado a la aparición de una rama multidisciplinaria de la ciencia, la cual se encuentra denominada como “ciencia de los animales de laboratorio” rigiéndose por los principios cardinales de las tres “r”: reemplazo, reducción y refinamiento⁴⁴. Sin embargo, se reconoce que los experimentos

⁴⁰ Métodos alternativos para evitar la experimentación en animales son: el uso de organismos como bacterias, hongos, protozoos, algas o plantas; usar embriones de anfibios y mamíferos, uso de estrategias de experimentación integradas, estudio de animales aplicando el principio de las tres “r” reemplazar, reducir y refinar, y, estudios humanos.

⁴¹ BARTEL, Kim, “What’s Cruel about cruelty free: an exploration of consumers, moral Heuristics and Public Policy” en *Journal of Animal Ethics*, No. 4, Vol. 2, p. 1-15.

⁴² COMITÉ ASESOR BIOÉTICA FONDECYT, CONICYT, “Aspectos Bioéticos de la Experimentación animal”, en *4to Taller de Bioética organizado por Comité Asesor de Bioética*, FONDECYT-CONICYT, No. 1, Vol. 1, 2009, ISBN 9789567524136, p. 14.

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Ibid.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

con animales únicamente deberían ser realizados cuando no existe otra alternativa, y cuando los beneficios de este son tales que justifica el sufrimiento animal⁴⁵.

Por consiguiente, cuando se usan animales en investigación, existe una obligación legal y moral de poder salvaguardar su bienestar y causarles el menor sufrimiento posible. A su vez, esto puede ser positivo para el proceso de experimentación, ya que las incomodidades y el estrés antes y durante del experimento, suelen tener resultados no confiables ni repetibles⁴⁶. De esta manera, si se considera que el bienestar animal es un prerequisite para poder lograr resultados experimentables confiables, es sumamente esencial que se busquen procedimientos para mejorar el bienestar de los animales que son usados en investigación, y no únicamente los de laboratorio, sino también los de granja, compañías, trabajo o entretenimiento⁴⁷.

4.1. Campañas y organizaciones contra la experimentación animal en la industria cosmética a nivel internacional

Las Organizaciones contra la experimentación animal, han sido muy influyentes dentro del mercado de la industria cosmética internacional, estas reconocen a las marcas de cosméticos y cuidado personal, la característica y el sello de *cruelty free*⁴⁸. Actualmente, solamente existen cuatro organizaciones oficiales que otorgan dicho sello, entre ellas: *Leaping Bunny*, *Not tested on animals*, *Cruelty free PETA*, y *Te protejo*⁴⁹. Así mismo, se debe mencionar que, algunas de aquellas organizaciones se han destacado en realizar campañas a nivel internacional, las cuales han influido a muchos Gobiernos, de tal forma que se han establecido regulaciones respecto de la prohibición del testeo en

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ BUSTOS, R, "Evolución de aspectos bioéticos de la experimentación en animales: el origen del concepto "Cruelty free" en Revista Chilena de Dermatología, Vol. 33, No. 2, 2018, p. 102.

⁴⁹ Ibid.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

animales dentro de la industria cosmética; y, han impactado a los consumidores, de tal forma que ha aumentado el consumo de productos libres de crueldad animal⁵⁰.

4.1.1. *Save Ralph*

La campaña nace a partir de un documental animado de un conejo llamado Ralph, el cual se lanzó en el 2020 por *Humane Society International*, en adelante HSI⁵¹. El objetivo del filme, fue producir una campaña para que los países alrededor del mundo cambien las leyes y normas respecto de prohibir el testeo en animales dentro de la industria cosmética⁵², ya que cada cuatro de cinco países en el mundo aún permiten el testeo en animales para la industria cosmética⁵³.

Es importante enfatizar que, los productos cosméticos y sus ingredientes son testeados mayormente en conejos, utilizando métodos dolorosos⁵⁴ que producen sufrimiento en los animales⁵⁵. De esta forma, HSI se encuentra trabajando en prohibir el testeo en animales en los mercados más grandes del mundo⁵⁶. HSI ha logrado tener el apoyo de compañías, científicos y consumidores a nivel mundial para poder terminar con la crueldad del testeo en animales⁵⁷.

4.1.2. *Cruelty Free International*

Cruelty Free International es una organización que se centra en buscar la erradicación de la experimentación animal a nivel mundial desde hace un siglo⁵⁸. La

⁵⁰ Ibid.

⁵¹ Humane Society International, Save Ralph, 2021, SICHEL, Karen, www.hsi.org/wp-content/uploads/2021/05/save-ralph/campaign-fact-sheet-may2021.pdf

⁵² Ibid.

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Goteo, *infusión o inyección en los ojos, piel, garganta, columna, entre otros. Ibid.*

⁵⁵ Ibid.

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Ibid. *Algunos países como Brazil, Canadá, Chile, México, Argentina, entre otros países han prohibido el testeo en animales mediante sus leyes; a su vez, la industria cosmética de la Union Europea ha logrado convertirse en el mercado más grande libre de crueldad animal.*

⁵⁸ Ibid. Su origen se da en el año 1898.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

organización ha creado su campaña de cruelty free, a la cual se les ha unido varias marcas de la industria cosmética, y que, incluso, dentro de sus productos poseen el logo de libre de crueldad animal⁵⁹. Es decir, tanto es la influencia de la campaña dentro de la industria que, aquellas marcas que no poseen productos testados en animales, tienen la aprobación de la presente organización para llevar consigo el logo, y haciendo que el consumidor conozca las características del producto⁶⁰.

4.1.3. PETA (*People for the Ethical Treatment of Animals*)

PETA nació en 1980 y es la organización más grande del mundo de los Derechos de los Animales, esta se enfoca en la atención de cuatro áreas: granjas, moda, laboratorios y entretenimiento⁶¹. El principio de la organización es que los animales no son propiedad del ser humano para el consumo, experimentación o entretenimiento, ya que tienen derechos y merecen ser considerados sin importar el uso que se pueda sacar de ellos⁶². Así mismo, PETA reconoce que los animales son capaces de sufrir y que tienen vida propia. De esta manera, la organización trabaja mediante la educación, investigación, rescate de animales, legislación y campañas de protesta.⁶³

5. La realidad en la industria cosmética ecuatoriana y la falta de inclusión de productos libres de crueldad animal en el mercado

La industria cosmética dentro del Ecuador ha crecido desde el año 2010, a partir de las medidas del Gobierno para implementar la producción de cosméticos dentro del

⁵⁹ ALAOUIR, Taima, “Factors Driving Purchase Intention for Cruelty-free Cosmetics” en Jönköping University Business School, Vol. 1, No. 1, pág. 28.

⁶⁰ Ibid.

⁶¹ FLETCHER, Megan, “The People for the Ethical Treatment of Animals (PETA): Creating a Collective Identity” en Virtual Commons – Bridgewater State University, vol. 1, 2013, Pág. 18.

⁶² Ibid.

⁶³ Ibid.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Ecuador⁶⁴, y reducir las importaciones de estos productos⁶⁵. De esta manera, se realizaron varias inversiones respecto de las plantas, insumos y capacitación personal dentro de la industria cosmética, lo cual llevó a la reducción de hasta el 35% de importaciones de productos⁶⁶. El sector de la industria cosmética en el Ecuador movió alrededor de \$1100 millones anuales, con un crecimiento anual del 10%, y hasta el 2014, este sector representaba hasta el 1,6% del producto interno bruto⁶⁷.

De acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Investigaciones Económicas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el sector cosmético importaba hasta el 2012 el 90% de sus insumos, ya que en el Ecuador únicamente se producían aceites esenciales naturales⁶⁸. De esta forma, el objetivo del acuerdo consistió en el incentivo de la producción de cosméticos y productos de cuidado personal, para aumentar las exportaciones y, con ello reducir las importaciones, e incentivar las inversiones dentro del territorio ecuatoriano⁶⁹.

Según la Asociación Ecuatoriana de Productos Cosméticos, de Higiene y Absorbentes (Procosméticos) en el Ecuador hay alrededor de 65 empresas afiliadas al gremio⁷⁰, las cuales se encargan de expender productos de aseo personal, maquillaje y cuidado corporal. Así mismo, se afirma que 98 de 100 hogares en el Ecuador poseen al menos cinco productos cosméticos de uso diario; de esta forma, se expone que dentro del

⁶⁴ Acuerdo entre el Ministerio de Industrias y Productividad y el mercado cosmético.

⁶⁵ PARRA, Pamela, “Cosméticos: se ajustan los procesos de producción” en *Revista Gestión*, No. 23, Vol. 1, pág. 16.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ “Entre las empresas se encuentran Yanbal, Belcorp, Unilever, Avon, Ésika, L’Bel, Otelo, Drocara, Blenastor, Bayer, Nital, Dous International, Nikken, Cyzone, Biomal, entre otras...” en PARRA, Pamela, *Cosméticos: se ajustan los procesos de producción*” pág. 20.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

país se usan más de 50 millones de productos cosméticos y que, su alto consumo se da debido a la contribución a la higiene, salud y bienestar⁷¹.

No obstante, es importante mencionar que ha existido un incentivo del incremento de producción de productos, pero no se habría tomado en cuenta los antecedentes respecto de la investigación de las fórmulas y el testeo de los productos. Se debe resaltar que la mayoría de las marcas del gremio, no son consideradas libres de crueldad animal, entendiéndose que estas testean en animales⁷². A pesar de que no se ha afirmado de que en Ecuador se realiza la investigación y testeo de los productos en animales; los productos de las marcas extranjeras que se encuentran produciendo dentro del Ecuador, en su mayoría poseen fórmulas obtenidas mediante resultado de investigación no libre de crueldad animal.

Sin embargo, hay que destacar que las marcas de maquillaje ecuatorianas son consideradas libres de crueldad animal, ya que en su mayoría son veganas y poseen ingredientes naturales y orgánicos, por lo que no necesitan de una investigación de laboratorio debido a la ausencia del uso de químicos⁷³. Según los datos analizados, las marcas ecuatorianas son libres de crueldad animal; sin embargo, las marcas extranjeras que tienen producción en el Ecuador, sí poseen una investigación con testeo en animales.

De acuerdo con lo mencionado a lo largo de este trabajo, respecto de los animales como sujeto de derechos, una alternativa para el ordenamiento jurídico ecuatoriano conforme a dicha postura, es la implementación de la regulación de inclusión de marcas y productos libres de crueldad animal dentro del mercado cosmético ecuatoriano. El

⁷¹ Ibid.

⁷² “Las marcas *cruelty free* dentro del Ecuador son: *Austrian Bush Flower Essences, Lime Crime, Nurture My Body, Sugarpill Cosmetics, Zuii Organic, Urban Decay City Colors, y L.A. Girl...*” en *Diario El Universo*, “Cómo saber si el cosmético que usas es libre de crueldad animal”, 2021.

⁷³ *Diario el Comercio*, “En Ecuador hay opciones del maquillaje “*cruelty free*””, 2017.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

propósito de esto es que el Ecuador empiece a incluir dentro del mercado cosmético productos libre de crueldad animal, ya sea mediante la importación o producción con fórmulas con investigación libre de testeos en animales.

6. Regulación de la experimentación animal en la industria cosmética ecuatoriana y la finalidad en el Derecho Ambiental

Como se ha podido apreciar en el punto anterior, en el Ecuador se produce y comercializa productos que tienen fórmulas que son resultado de una investigación con experimentación en animales, no libres de crueldad animal. Es una realidad que los animales son parte del entorno y de la sociedad, ya que estos existirán siempre, y, para que exista una buena convivencia y un ambiente de respeto, se tienen que regular normas al respecto que prohíban el maltrato animal en todas sus esferas, así como medidas coercitivas ante conductas antijurídicas⁷⁴. El tema de la experimentación animal, se deriva del Derecho Ambiental, ya que se busca proteger a los animales y reconocerlos como sujetos de derechos, ya que estos forman parte de la naturaleza⁷⁵.

En razón de lo anterior, es necesario enfatizar que, el Derecho ambiental posee un enfoque *ex ante*, puesto que busca prevenir el daño ambiental, ya que, en muchas ocasiones, una vez que se cause el daño es imposible resarcirlo⁷⁶. De esta manera, mediante el principio de prevención⁷⁷ del Derecho Ambiental, se busca precisamente

⁷⁴ FRANZA, Jorge, “El derecho animal dentro del nuevo paradigma del derecho ambiental” en *Pensar en Derecho*, segunda edición, Vol. 1. No. 1., p. 112.

⁷⁵ ANTÚNEZ, Alcides, “Los derechos de los animales desde el Derecho Ambiental” en *Revista de Derecho Penal* No. 62, 2018, p. 29.

⁷⁶ JARIA-MANZANO, Jordi, “Los principios del derecho ambiental: Concreciones, insuficiencias y reconstrucción” en *Revista et Praxis*, No. 2, Vol. 25, 2019, p. 403, ISSN 0717-2877.

⁷⁷ “El Principio de prevención supone la actuación previa a la ocurrencia del daño, exigiendo a adoptar medidas *ex ante* y necesarias para que desde la fuente originaria, evitar un daño”... en DRNAS, Zlata, “Los principios de prevención y precaución en materia ambiental en el sistema internacional en el interamericano” en *Jornadas de Derecho Internacional*, No. 1, Vol. 1, 2001.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

evitar que exista un daño, debiendo tomar medidas ex ante, las cuales ayudan a prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas⁷⁸.

Como se ha podido desarrollar dentro del presente trabajo de investigación, en el Ecuador se considera a la Naturaleza como sujeto de Derecho, pero esto no implica considerar a los animales como tales, a pesar de ser considerados como elementos de la naturaleza. No obstante, dentro del COIP se han tipificado varios delitos en contra del maltrato animal, pero aún no se ha tipificado un delito de experimentación animal para fines cosmetológicos.

Sin embargo, el propio Código Orgánico Ambiental, en adelante COA, establece los ámbitos para el manejo de la fauna urbana⁷⁹ dentro de su art. 142, debiendo establecerse normas de bienestar animal a los animales que son destinados a experimentación, esto es: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación⁸⁰. De esta forma, a pesar de que existe una disposición por el propio COA respecto de la regulación de la experimentación animal en animales domésticos o fauna urbana, no hace mención a la fauna rural⁸¹, existiendo una diferencia entre los mismos, y con ello también, reconocimiento jurídico.

No obstante, una disposición clave dentro del presente trabajo de investigación es la contemplada dentro del art. 147 numeral 8 del COA, el cual prohíbe el uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos. Se entiende de esta manera que, dentro del Ecuador se prohíbe no solo la experimentación animal para la industria

⁷⁸ Ibid.

⁷⁹ De acuerdo al art. 140 del COA, se entiende por fauna urbana a los animales domésticos, los que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

⁸⁰ COA

⁸¹ Se entiende por fauna silvestre de acuerdo al art. 141 al conjunto de especies que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

cosmética, sino también la producción de los productos que tengan como antecedente una experimentación con uso de animales. Sin embargo, no se hace mención respecto de la importación de los productos con ingredientes, fórmulas o combinaciones testeados en animales.

7. Derecho Comparado: países que regulan la experimentación animal

Debido al reconocimiento de los derechos de los animales, algunos países en Latinoamérica han optado por regular la experimentación animal, tales como Colombia y México. A pesar de que Argentina reconoce a los animales como sujetos de derechos, no ha regulado la experimentación animal en la industria cosmética, pese a que existe un Proyecto de Ley respecto del tema⁸². No obstante, otros países alrededor del mundo también han prohibido la experimentación animal para fines cosméticos, tales como la Unión Europea, Israel, Australia, India, entre otros⁸³.

7.2. Colombia

Es relevante enfatizar que Colombia se convirtió en el primer país latinoamericano en prohibir las pruebas de cosméticos en animales, por lo que es necesario realizar una comparación con la regulación establecida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En el año 2020 se expidió la Ley 2047 de 2020; pero, a pesar de ello, la vigencia de la Ley será a partir del 2024. Dicha Ley dentro de su artículo 1 tiene como objeto prohibir la experimentación, importación, exportación fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de

⁸² JAR, Ana, Bienestar animal y el uso en animales de laboratorio en la experimentación científica en *Revista Argentina de Microbiología*, No. 42, Vol. 2, p. 77-79.

⁸³ VINARDELL, María, ¿Existen alternativas a los experimentos con animales? En *Revista de Bioética y Derecho*, No. 51, Vol.1, 2021, p. 81-97.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

pruebas en animales⁸⁴. Sin embargo, es importante mencionar que, dentro del artículo 3 de la ley, se establecen dos excepciones al cumplimiento de dicha ley⁸⁵.

Así mismo, se debe tener en cuenta que le corresponderá al Gobierno Nacional generar incentivos y facilidades para fortalecer las capacidades de los laboratorios e instituciones de investigación nacional que desarrollen y apliquen modelos alternativos para con ello evitar el uso de pruebas en animales de la industria⁸⁶. Por último, es necesario mencionar que, establecen las sanciones correspondientes para las personas naturales o jurídicas que infrinjan las prohibiciones contenidas dentro de la Ley, siendo sancionadas con una multa pecuniaria de ciento treinta y tres a cincuenta mil salarios mínimos legales⁸⁷.

En comparación con el Derecho ecuatoriano, el cual contiene una regulación menos extensa y poco exhaustiva; se debe mencionar que la Reforma del COA es reciente y que, esta únicamente dispone la prohibición de la experimentación con animales en la industria cosmética, y, también prohíbe la producción de productos que hayan tenido dentro de su antecedente investigativo, experimentación con animales. Sin embargo, no hace mención con respecto a la prohibición de la importación de productos que no sean libres de crueldad animal, y tampoco se hace referencia a las sanciones que se impondrán en caso de realizarse dicha conducta por parte de las personas naturales o jurídicas.

7.3. México

México es el segundo país latinoamericano en aprobar la prohibición de la experimentación animal en la industria cosmética dentro de la Ley General de Salud; de

⁸⁴ Ley 2047 de 2020, Colombia, Diario Oficial No. 51.402 de 10 de agosto de 2020 (entra en vigencia a partir del 10 de agosto de 2024)

⁸⁵ 1. Cuando un ingrediente deba someterse por seguridad, riesgos de salud o ambiental; 2. Cuando no existan pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional.

⁸⁶ Ibid.

⁸⁷ Ibid.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

esta forma, en el art. 271 se establece que no se puede fabricar, importar ni comercializar los productos cosméticos cuando en su formulación final medien o se prueben en animales, cuando tengan ingredientes o combinaciones que sean o han sido objeto de pruebas en animales; y además establece algunas excepciones⁸⁸.

Por último, México hace referencia dentro del art. 272 a la determinación de las etiquetas, envases o empaques de los productos, respecto de la declaración de los ingredientes usando las nomenclaturas técnicas internacionales que determine la normatividad aplicable⁸⁹. Así mismo, respecto del derecho a la información del consumidor, se deben etiquetar todos los productos cosméticos que no han sido testeados en animales; y, en caso de no tener dicho etiquetado, se presumirá que el producto no cumple con la ley y no es libre de crueldad animal⁹⁰.

Como se puede apreciar, México posee dentro de su propia Ley de Salud, la regulación respecto de la experimentación en animales para fines cosméticos; sin embargo, este se centra en crear la obligación a las empresas de cosmetología a usar ingredientes, formulas o combinaciones libres de crueldad animal, ya que caso contrario, se encuentra prohibida su comercialización, producción e importación de los mismos. Además, a diferencia de la regulación en el Ecuador, la ley mexicana hace referencia sobre el derecho a la información del consumidor, de tal forma que, este pueda conocer respecto del producto que se encuentra comprando; por ende, las empresas de la industria

⁸⁸ Ley General de Salud, Camara de Diputados de México, Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 (última reforma DOF 22-11-2021) Art. 272.- 1. Cuando un ingrediente deba ser sometido a pruebas de seguridad y no existan otros métodos alternativos que sean validados por la comunidad científica internacional o alguna disposición sanitaria relativa aplicable; 2. Cuando los datos de seguridad quehan sido generados a traves de pruebas de animales se han realizado para otro fin diferente al cosmético; 3. Cuando la seguridad del ingrediente sea reconocida por su uso histórico y no sea necesario pruebas adicionales, pudiendo ser usada la información como soporte; 4. Cuando sea necesario atender un requisito regulatorio establecido por otro país para fines de exportación

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ Ibid.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

cosmética se encuentran obligadas a etiquetar los productos con los sellos internacionales que respaldan que un producto es libre de crueldad animal.

CONCLUSIÓN

Es evidente que Ecuador da un gran paso respecto de la prohibición de la experimentación en animales dentro de la industria cosmética; sin embargo, esta regulación contenida dentro del COA establece algunos vacíos. Es necesario que la regulación del presente tema sea exhaustiva, y no vaga, puesto que se busca proteger los derechos de los animales, los cuales son seres sintientes y deben ser reconocidos como sujetos de derechos.

En primer lugar, se debe enfatizar que, en el Ecuador no existe un pronunciamiento de índole constitucional respecto del reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, pese a que dentro del COA se descarta la idea de los animales como objetos o cosas. Como se pudo observar, en otros países como México, Argentina y Colombia, sí existe reconocimiento constitucional respecto de los animales como sujetos de derechos, mientras que en Ecuador no lo hay. Es necesario que exista un criterio jurisprudencial o un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional respecto del tema, ya que es necesario para establecer un antecedente constitucional dentro del país.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que no se establecen excepciones algunas respecto del uso de los ingredientes, fórmulas o combinaciones que han sido testeadas en animales, o cuando un producto deba ser testado en animales por seguridad, como lo hace la ley de Colombia y México. Es decir, se entiende que en el Ecuador se encuentra complementamente prohibida la experimentación en animales en todo sentido, sin excepciones, lo cual debe ser objeto de análisis para el legislador.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

A pesar de que el COA es claro en prohibir la experimentación y producción de los productos cosméticos con fórmulas, ingredientes o combinaciones con experimentación en animales, no hace mención respecto de la importación, tal como lo hace Colombia y México, pues debe existir coherencia respecto de las normas si lo que se busca es proteger a un bien jurídico o proteger los derechos de los animales, como lo es en este caso. Así mismo, Ecuador no establece ningún tipo de sanción respecto la experimentación en animales, tal como lo hace Colombia, el cual dispone sanciones pecuniarias para las personas jurídicas o naturales que lleguen a violar la ley. Es necesario que Ecuador ejerza su poder punitivo para establecer una sanción en caso de irse en contra de la ley.

Por último, es necesario que se imponga el deber de las empresas de la industria cosméticas de etiquetar los productos como “libres de crueldad animal” de acuerdo a las organizaciones internacionales vistas a lo largo del presente trabajo, y, conforme al derecho a la información del consumidor. Así mismo, se debe imponer la obligación a las empresas de declarar la información del contenido, formulación, y combinación de los productos cosméticos; y, con ello, tener una forma de control y vigilancia respecto del cumplimiento de las disposiciones respecto de la prohibición de experimentación animal en la industria cosmética.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA: REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

BIBLIOGRAFÍA

ALAOUIR, Taima, “Factors Driving Purchase Intention for Cruelty-free Cosmetics” en *Jönköping University Business School*, Vol. 1, No. 1, pág. 28.

ANTÚNEZ, Alcides, “Los derechos de los animales desde el Derecho Ambiental” en *Revista de Derecho Penal* No. 62, 2018, p. 29.

BAGGIS, Gustavo, “Arturo, Sandra, Poli y Cecilia: cuatro casos paradigmáticos de la jurisprudencia Argentina” en *Derecho Animal*, No. 1, Vol. 1, 2017, pág. 7, ISSN 2462-75618.

BARTEL, Kim, “What’s Cruel about cruelty free: an exploration of consumers, moral Heuristics and Public Policy” en *Journal of Animal Ethics*, No. 4, Vol. 2, p. 1-15.

BERROS, Valeria, “Porque tienen derecho a existir: una introducción al debate ético sobre el derecho de los animales no humanos” en *Obra Colectiva sobre la Dimensión Social del Derecho Ambiental*, No. 1, Vol.1, 2014, p. 18.

BUSTOS, R, “Evolución de aspectos bioéticos de la experimentación en animales: el origen del concepto “Cruelty free” en *Revista Chilena de Dermatología*, Vol. 33, No. 2, 2018, p. 102.

CÁRDENAS, Alexandra, *El derecho de los animales*, Primera Edición, Vol. 1, Editorial Legis, 2007, Bogotá, p. 128.

COMITÉ ASESOR BIOÉTICA FONDECYT, CONICYT, “Aspectos Bioéticos de la Experimentación animal”, en *4to Taller de Bioética organizado por Comité Asesor de Bioética*, FONDECYT-CONICYT, No. 1, Vol. 1, 2009, ISBN 9789567524136, p. 14.

CORTINA, Adela, *Las fronteras de la persona: el valor de los animales y la dignidad de los humanos*, Primera Edición, Editorial Santillana, 2009, Madrid, p. 90.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA:
REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

DRNAS, Zlata, “Los principios de prevención y precaución en materia ambiental en el sistema internacional en el interamericano” en *Jornadas de Derecho Internacional*, No. 1, Vol. 1, 2001.

FERRAJOLI, Luigi, *Democracia constitucional y derechos fundamentales, la rigidez de la constitución y sus garantías*, Primera Edición, No. 84, 2008, p. 388.

FLETCHER, Megan, “The People for the Ethical Treatment of Animals (PETA): Creating a Collective Identity” en *Virtual Commons – Bridgewater State University*, vol. 1, 2013, Pág.18.

FRANZA, Jorge, “El derecho animal dentro del nuevo paradigma del derecho ambiental” en *Pensar en Derecho*, segunda edición, Vol. 1. No. 1., p. 112.

GIEED, Jay, “The teen brain; insight from neuroimaging” en *Journal of Adolescent Health*, No. 42, p. 334.

HERREROS, Pablo, *El derecho de los animales*, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2015, Madrid, p. 127.

JAR, Ana, Bienestar animal y el uso en animales de laboratorio en la experimentación científica en *Revista Argentina de Microbiología*, No. 42, Vol. 2, p. 77-79.

JARIA-MANZANO, Jordi, “Los principios del derecho ambiental: Concreciones, insuficiencias y reconstrucción” en *Revista et Praxis*, No. 2, Vol. 25, 2019, p. 403, ISSN 0717-2877.

MIGUEZ, Maria del Prado, *Perspectivas de la experimentación animal* Manuales, No. 1, Manuales UEX, pág. 32, ISSN 1135-870-X

PARRA, Pamela, “Cosméticos: se ajustan los procesos de producción” en *Revista Gestión*, No. 23, Vol. 1, pág. 16.

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA:
REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

POCAR, Valerio, *Los animales no humanos por una sociología de derechos*, Vol. 1., Ad Hoc, Buenos Aires, 2013, p. 43.

SARMIENTO, Juan, “La protección a los seres sintientes y la personalización jurídica de la naturaleza aportes desde el constitucionalismo colombiano” en *Estudios constitucionales*, No. 2, Vol. 18, 2020, p. 227, ISSN 0718-0195.

SICHEL, Karen, “*Los derechos de los otros*” en *LAW REVIEW USFQ*, Vol. III, 2016, págs 85-104.

VINARDELL, María, ¿Existen alternativas a los experimentos con animales? En *Revista de Bioética y Derecho*, No. 51, Vol.1, 2021, p. 81-97.

LEGISLACIÓN UTILIZADA

Constitución de la República del Ecuador (CRE), Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (última modificación 25 de enero de 2021).

Código Orgánico Ambiental, COA, Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr-2017 (última modificación 21-dic-2021)

Código Orgánico Integral Penal (COIP) Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, última modificación 13 de octubre de 2021.

Código Civil (C.C.) Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005, ultima modificación 19 de octubre de 2021.

DERECHO COMPARADO

Ley 2047 de 2020, Diario Oficial No. 51.402 de 10 de agosto de 2020 (entra en vigencia a partir del 10 de agosto de 2024)

Ley General de Salud, Camara de Diputados de México, Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 (última reforma DOF 22-11-2021)

JURISPRUDENCIA

EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA:
REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Tercer Juzgado de Garantías Poder Judicial Mendoza, Expediente No. P-72.254/15 (03 de noviembre de 2016)

ARMANDO, Luis, Magistrado Ponente de la Corte Suprema de Justicia, Radicación No. 17001-22-13-000-2017-004668-02, Sentencia AHC4806-2017 (Bogotá, 26 de julio de 2017)

Corte Constitucional de Colombia, Expediente T-6.480.577, Sentencia SU-016/29 de 23 de enero de 2020.

OTRAS FUENTES

Diario el Comercio, “En Ecuador hay opciones del maquillaje “cruelty free””, 2017.

Diario El Universo, “Cómo saber si el cosmético que usas es libre de crueldad animal”, 2021.

Humane Society International, Save Ralph, 2021, SICHEL, Karen, www.hsi.org/wp-content/uploads/2021/05/save-ralph/campaign-fact-sheet-may2021.pdf